



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 25 de Octubre de 2010

No. 203

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 252-2010 .....	5747
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Asociación Red del Café Las Segovias (RED DE CAFE LAS SEGOVIAS) .....	5747
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>	
Resolución Administrativa No. 36-2008 .....	5750
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Licitación Restringida No. 06-2010 .....	5751
NTON 03 062-09 Para el Queso Procesado (Queso Fundido) y Queso Fundido para untar (Tipo Americano) .....	5752
NTON 03 084-09 Código de Práctica para el Pescado y Productos Pesqueros .....	5753
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Licitación Restringida No. DGPSA-016-2010 .....	5755
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Acuerdo Ministerial No. 032-2010 .....	5755
Acuerdo Ministerial No. 033-2010 .....	5756
Acuerdo Ministerial No. 034-2010 .....	5757
Acuerdo Ministerial No. 035-2010 .....	5757
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>	
Licitación Restringida No. 20-2010 .....	5758
<b>INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL</b>	
Constancia .....	5759

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 1159-2010 .....	5759
Resolución No. 1160-2010 .....	5760
Resolución No. 1162-2010 .....	5760
Resolución No. 1163-2010 .....	5760
Resolución No. 1164-2010 .....	5761
Resolución No. 1166-2010 .....	5761
Resolución No. 1167-2010 .....	5761
Resolución No. 1168-2010 .....	5761
Resolución No. 1169-2010 .....	5762
Resolución No. 1170-2010 .....	5762
Resolución No. 1171-2010 .....	5762
Resolución No. 1172-2010 .....	5762
Fe de Errata .....	5763

## EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. DAF-04-2010 .....	5763
--	------

## FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

Acta Constitutiva .....	5763
-------------------------	------

## ALCALDIAS

<b>Alcaldía Municipal de Santa María</b>	
Anuncio de Licitación .....	5766
<b>Alcaldía Municipal de Bonanza</b>	
Licitación Pública No. 02-2010 .....	5766

## UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	5767
-----------------------------	------

## SECCION JUDICIAL

Certificación .....	5772
Declaratorias de Herederos .....	5773
Guardador Ad-Litem .....	5773

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 252-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrase al Compañero **Mauricio Lautaro Sandino Montes**, Representante Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con residencia en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 10847 - M. 0035134 - Valor C\$ 2,125.00

**ESTATUTOS ASOCIACION RED DEL CAFE LAS SEGOVIAS  
(RED DE CAFE LAS SEGOVIAS)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos treinta y nueve (4639), del folio número cinco mil setecientos al folio número cinco mil setecientos doce (5700-5712), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS" (RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS) Conforme autorización de Resolución del veintiocho de junio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de junio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Once (11), Autenticado por el Licenciado Eduardo José Mejía Bermúdez, el día diecisiete de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA PRIMERA.- (APROBACION DE ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTOS DE "ASOCIACIÓN RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS" ("RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS").- CAPITULO PRIMERO.- (Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración).- Artículo 1°: Naturaleza: La "ASOCIACIÓN RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS" la que podrá identificarse de forma abreviada como "RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS" es de carácter civil y sin fines de lucro, apolítica y de interés social regulada por las disposiciones del acto constitutivo, el presente Estatuto, las regulaciones de la ley de la materia y cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, su cobertura principal esta dirigida a la Región de Las Segovias que

comprende los Departamentos de Madriz, Estelí y Nueva Segovia, pese a ello podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario, esto para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Arto. 3.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida.- CAPITULO SEGUNDO.- (MISIÓN, VISIÓN Y VALORES).- Arto. 4.- La Asociación tiene como una misión establecerse como actor articulador de la Cadena del Café para procurar mediante la gestión incidir en las políticas y tomas de decisiones que afectan al sector cafetalero y contribuir al mejoramiento de la competitividad, sostenibilidad, fortalecimiento de capacidades y al bienestar de las familias. Arto. 5.- Es visión de la Asociación, constituirse en un espacio integral de articulación público - privado, con representación e incidencia en espacios municipales, nacionales y regionales a nivel Centroamérica e internacional, promoviendo valores de responsabilidad social empresarial del sector cafetalero. Arto. 6.- La Asociación declara y constituye a su seno los VALORES siguientes: La Red Del Café Las Segovias, como organización promueve una cultura de excelencia, para garantizar satisfacción en las demandas de sus miembros, en base a los valores: Sin Fines de Lucro: Esta es una organización sin fines de lucro.- Incluyentes: no se discrimina a nadie por ningún motivo como religión, política, entre otras.- Honestidad y transparencia: Este es el valor individual y colectivo que todos y cada uno de los miembros de la Red debemos practicar en nuestro proceder cotidiano, para fines de que cada uno de los actos de nuestras gestiones Institucionales sea desarrollada con probidad. Servicio: hacia cada uno de los miembros.- Respeto: A la autonomía de cada organización miembro y sus derechos como miembro de la red, es decir respetuosos de la independencia de cada uno de sus miembros. Respeto a la diversidad de pensamientos y los derechos humanos. A su vez refleja respeto y responsabilidad que cada organización tiene con el medio ambiente, la sociedad y las generaciones futuras. Solidaridad: Apoyo mutuo para lograr metas comunes, es decir fomentamos el respeto y la alianza entre todos los actores.- Excelencia Individual: Procurar excelencia individual para la excelencia del trabajo de la red. La suma de las individuales. Desarrollo Humano: Promover el desarrollo de las personas como elemento clave para generar cambios, lograr excelencia y contribuir al desarrollo del sector. Trabajo en equipo: La unión hace la fuerza, trabajando juntos logramos mas rápido y eficientemente las metas propuestas. Confianza: Como medio para la identificación y alcance de metas comunes.- Capacidad de Aprendizaje: La capacidad de aprender, pasando de la solución de problemas al Aprendizaje Organizacional, donde los miembros de la Red y las diferentes Comisiones cuestionan y replantean sus supuestos, es una de las cualidades más destacadas e insistidas en el ámbito organizacional ya que se trata de un valor estratégico universal. CAPÍTULO TERCERO.- FINES Y OBJETIVOS.- Arto 7°: Fines y objetivos.- La Asociación tiene como finalidad establecerse como una organización de segundo piso, que favorezca la incidencia en todos los niveles de la cadena del rubro del café, para posicionar intereses, articular y orientar recursos destinados al sector café teniendo como enfoque de intervención: el fomento, calidad y sostenibilidad del Café en Las Segovias, para tal efecto se ha propuesto los objetivos siguientes: 1) Gestionar, captar, canalizar y administrar recursos económicos para facilitar el acceso de los mismos a la cadena de producción del sector del café, así mismo contar con los recursos necesarios para optimizar el fortalecimiento institucional de la Red. 2) Promover a nivel interno del país el consumo de café de la Región de Las Segovias, así como contribuir al posicionamiento del café de Las Segovias en nichos de mercados diferenciados a nivel nacional e internacional.- 3) Desarrollar y fortalecer la gestión de incidencia política tanto a niveles municipales, nacionales y regionales Centroamérica e internacional, teniendo competencia de negociar, tomar acuerdo u objetar y rechazar decisiones, acuerdos o medidas en nombre de sus miembros sean estos de forma particular o general.- 4) Promover el desarrollo de una cultura de innovación y mejora continua, 5) Fortalecer el desarrollo de capacidades y competencias de los recursos humanos del sector y el fortalecimiento organizacional de las organizaciones miembros de la red. 6) Establecer alianzas, acuerdos o asociarse con otras organizaciones similares sean estas nacionales o internacionales.- 7) Brindar servicios o asistencias técnicas sean de manera directa mediante la creación de Centro de Capacitación o a través de gestiones con entidades de tecnificación en áreas de interés para el sector de la caficultura.- 8) Desempeñar servicios de certificaciones que le sean permitidas de acuerdo a la legislación nacional, en atención de mejorar la competitividad

a los actores de la cadena del rubro del café.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS; TIPOS, DERECHOS - DEBERES Y CAUSALES DE SEPARACIÓN.-** Arto 8.- La Asociación estará constituida por personas naturales y/o personas jurídicas sean estas públicas o privadas las cuales tenderán el carácter de miembros los que se clasificaran en tres tipo, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Honorarios.- Arto 9°: Miembros fundadores.- Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente estatuto de la Asociación.- También se les reconoce el status quo de Miembros Fundadores a las organizaciones o personas jurídicas que se nominarán en este artículo, quienes posteriormente deberán acreditar legalmente a su representante que representa a su entidad, pese a que estos inicien a ejercer su calidad de miembros cuando estén inscritos y aprobados los presentes Estatutos ante y por las instituciones gubernamentales competentes, de tal forma que en el presente acto se reconoce como miembros fundadores a las personas jurídicas entre asociaciones y cooperativas a las siguientes: Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos UNAG- SJRC, Asociación Pueblos En Acción Comunitaria (PAC), Unión Nacional de Agricultores (UNAG- Somoto), Cooperativa Regional de Caficultores de San Juan del Río Coco (CORCASAN), Cooperativa de Ahorro y Crédito (Caja Rural SJRC), Asociación de Jóvenes Ambientalistas de las Sabanas (ASOJPAMS), Cooperativa Multisectorial Nueva Esperanza de Condega R.L, Asociación de Cafetaleros San Albino, Unión Nicaragüense de Cafetaleros UNICAFE- Nueva Segovia, Unión de Cooperativas Agropecuarias Cafetaleros de Dipilto, UCAFE RL, Asociación de Desarrollo Forestal Campesino (ADEPROFOCA -Dipilto), Asociación de Propietarios Forestales de Santa Clara (APROFOSC), Asociación de Promoción y Desarrollo Rural ( APRODER del Norte), Cooperativa Multisectorial de Productores de Café Orgánico Certificado (PROCOCER- Jicaró), Unión de Cooperativas de Servicios Múltiples (UCOSEMUN R.L), Cooperativa de Servicios Múltiples 20 de Abril Quilalí, Cooperativa de Servicios Múltiples Santiago R.L Jicaró, Cooperativa de Servicios Múltiples Flor de café RL Murra, Unión de Cooperativas Agropecuarias UCA, SJRC, Cooperativa de Servicios Múltiples de Campesinos, Universidad Católica del Trópico Seco UCATSE, Centro Técnico Vocacional Ocotol, Universidad Nacional de Ingeniería UNI Norte Estelí, Facultad Regional Multidisciplinaria Estelí Recinto Leonel Rugama Rugama FAREM, CISA Exportadora Ocotol, ATLANTIC S.A. Ocotol, Beneficio Las Segovias.- Arto 10°: Miembros Plenos.- Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, en el caso de las personas jurídicas tener su personería jurídica y estar solvente ante las entidades de vigilancia y control, excepcionalmente a las que estén en proceso de su otorgamiento; 2) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto y Reglamentos, así como las disposiciones administrativas de funcionamiento que se emitan o puedan emitir en un futuro; 3) Disponer de la aceptación de la solicitud de ingreso de la asociación, y ulterior aprobación por parte de la autoridad competente.- Arto 11: Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de las mismas, la solicitud debe de ser presentada a la Comisión General, de forma especial y particularmente quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Arto 12°: Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros, excepto los miembros honorarios que sólo pueden participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, excepto los miembros honorarios.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de direcciones.- Arto 13°: Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios, fines y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes

a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 6) Concurrir a las reuniones de la Asamblea general de miembros, sean estas ordinarias y extraordinarias, que se convoquen.- Arto 14°: Causas de separación de los Miembros.- Los miembros de la asociación podrán ser separados en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaran a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y administración que hubiese sido convocado de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a la asociación y a las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Comisión General la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por muerte o extinción de la personería jurídica.- **CAPÍTULO QUINTO.- PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Arto 15° PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Asociación esta constituido por el aporte voluntario de los miembros sin perjuicio de las aportaciones que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional o internacional, así como los recursos, bienes muebles e inmuebles que las Asociación adquiera o genere por esfuerzo propio para el desarrollo de sus actividades.- Este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada la asociación. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural, Tecnológico, Industrial e Intelectual y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Comisión General es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Arto 16° **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** Son Órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Comisión General; 3) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el coordinador que preside esta también será el de la Comisión General. La Asamblea General la integra el total de los miembros. 2) la Comisión General será la encargada de la administración de la asociación; 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la ejecución de los programas y proyectos que esta desarrolle.- El Director Ejecutivo tiene mandato con carácter de Poder General de Administración.- **CAPÍTULO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Arto 17° **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.-** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de la asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Comisión General o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Comisión General.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Comisión General.- 6) Ratificar el ingreso de los miembros aprobados por la Comisión General, sea en la condición de miembros fundadores, plenos u honorarios, así como los reconocimientos otorgados a las personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 7) A propuesta de la Comisión General, pero a solicitud del afectado, conoce y resuelve en ultima instancia sobre la separación de la calidad de miembros de la asociación en los casos sancionados por las causales establecidas en el presente estatuto.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto de la Asociación.- 9) A propuesta de la Comisión General, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- Arto 18°: **TIPOS DE REUNIONES.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y extraordinarias; ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdos de la Comisión General o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran

de forma escrita o como lo establezca la Comisión General por lo menos con ocho días de anticipación, salvo exista causa justificada que decrete de urgencia la convocatoria podrá establecerse un plazo distinto que garantice la convocatoria de todos los miembros.- Arto 19°: Quórum.- El quórum se formara con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Coordinador de la Comisión General tendrá valor de dos. Las votaciones son directas publicas e indelegables. En caso en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de participación y se realizara la asamblea general con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones será obligatorio con el cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Arto 20°: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN GENERAL.- La Comisión General estará compuesta por los cargos siguientes: 1) Coordinador; 2) Vice-coordinador; 3) Un Secretario; 4) Un Tesoro; 5) Un Fical, 6) Primer Vocal, 7) Segundo Vocal.- Arto 21°: FUNCIONES DE LA COMISIÓN GENERAL.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Recibir y autorizar las solicitudes de nuevos ingreso de miembros sea en la condición de miembros fundadores, plenos u honorarios, una vez aprobada queda en pleno ejercicios de los derechos y deberes que los presente Estatutos les otorga a los miembros según el tipo, también a iniciativa propia o de solicitud de un miembro de la asociación, otorgará reconocimientos a las personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, lo que será informado a la Asamblea General para su ratificación.- 4) Establecer las fechas de reunión de la asamblea general y de la Comisión General misma.- 5) Quitar la calidad de miembro de la Asociación, cuando se haya aplicado una de las causales de separación, según el caso de acuerdo al presente estatuto, esto podrá ser llevado al seno de la Asamblea General.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc sean de manera permanente, temporales o específicas según el carácter con que sean determinada para realizar trabajos específicos, estas podrán ser objeto de revisión de sus funciones y resultados por parte de la Asamblea General, misma que puede revocar sus creaciones y nombramientos, siempre bajo argumentos fundados.- 8) Conocer el informe que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar director ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en la calidad de invitado permanente a las reuniones de la Comisión General, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratara de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Arto 22°: Reunión de Comisión General.- La Comisión General se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del coordinador o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Comisión General.- las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros de la comisión, en caso de empate el voto del coordinador de la Comisión General tendrá valor de votar para resolver la controversia.- Arto 23°: FUNCIONES DEL COORDINADOR.- Son funciones del Coordinadora de la Comisión General de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea general de miembros y la Comisión General.- 2) Ejercer la representación judicial y extra judicial de la asociación en todos los actos públicos y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión General y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias.- 4) Formular la agenda de las sesiones de la Comisión General y de la asamblea general.- 5) Refrendar con sus firmas las actas de sesiones de la Comisión General de la asamblea general, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 6) Proponer a la Comisión General la integración de comisiones y de legalizaciones; 7) Supervisar y controlar la administración de los fondos de

la Asociación.- 8) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- 9) Proponer el plan de trabajo el informe anual de la Comisión General.- 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de esta.- 11) Firmar los documentos de carácter financieros, en coordinación con los funcionarios que designen y autorice la Comisión General.- 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros de la Comisión General.- 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 14) Las demás funciones que le asignen a la asamblea general a la Comisión General.- Arto 24°: FUNCIÓN DEL VICE-COORDINADOR.- Son funciones del Vice-coordinador las siguientes: 1) Sustituir al coordinador en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) Colabora con el coordinador en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para las cuales sea asignados.- Arto 25°: FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redacte una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión, salvo se requiere por motivo de urgencia puede variar el plazo en correspondencia con la necesidad.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la Comisión General.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la Comisión General, por indicaciones del presidente.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Comisión General ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificación sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Comisión General y de la asamblea general de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asignen el coordinador de la Comisión General.- Arto 26°: FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del tesorero las siguientes 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro del control de la misma.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general los planes de trabajo que apruebe la Comisión General.- 3) Firmar junto con el coordinador los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la Comisión General cuando esta solicite conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Comisión General y/o a la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- 6) Las demás funciones que le asigne la Comisión General o la asamblea general.- Arto 27.- Funciones del Fiscal. Son funciones del fiscal las siguientes: 1.- Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Comisión General; 2.- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; 3.- Fiscalizar el estado Financiero y el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4.- Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; 5.- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 6.- Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; 7.- Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de destitución de un miembros de la comisión general; 8.- Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Comisión General y presentar su dictamen a la misma vez o de forma conjunta. 9.- Presentar ante los miembros de la Asamblea General y la Comisión General su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y Comisión General.- 10.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el coordinador de la Comisión General.- Arto 28°: FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Son funciones de los vocales las siguientes: 1.- Cubrir las vacantes que se presente en la Comisión General a excepción la del Coordinador.- 2. Divulgar los resultados del trabajo que realiza la asociación.- 3.- Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros o la Comisión General.- Arto 29°: PERIODO DE LOS CARGOS DE LA COMISIÓN GENERAL.- Los miembros de la Comisión

General serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo similar. En el caso de que uno de los miembros de la Comisión General cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Cuando finalice el periodo para el que fueron electos los miembros de la Comisión General y no sea elegida o ratificada la nueva Comisión General, mientras tanto la Comisión General del periodo anterior inmediato seguirá ejerciendo sus funciones. Arto 30°: FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La dirección ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo quien tiene mandato con carácter de Poder General de Administración, además dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Comisión General de la asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Comisión General o mediante la asignación de funciones determinados por el presidente de la Comisión General de la Asociación.- CAPITULO SEPTIMO.- Arto 31°: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Coordinador de la Comisión General para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la asamblea nacional de miembros de la Asociación.- Arto 32°: Nombramiento de los asesores.- La Comisión General podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- CAPITULO OCTAVO.- Arto 33°: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por incurrir en las causales de pérdida de su personalidad jurídica establecidas en la ley de materia, 2) Por decisión voluntaria de la asamblea general de miembros. En este caso, el quórum para que la asamblea general se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos tercera partes del total de los miembros asociados y la votación debe ser en mismo sentido de las dos tercera parte del total de los miembros asociados. Arto 34.- Al quedar firme la decisión de la disolución se procederá a su liquidación mediante la conformación de una Comisión Liquidadora integrada como mínimo de tres miembros los que deberán observar entre las reglas de liquidación las siguientes: a) Cumplir las obligaciones y compromisos económicos de la Asociación. b) Pagar los pasivos laborales. c) De quedar remanente de haberes en el patrimonio de la Asociación podrán ser donados a una institución de carácter benéfica y sin fines de lucro o a una entidad estatal, según lo determina la Asamblea General que requiere el quórum para sesionar de las dos tercera partes del total de los miembros asociados y la votación debe ser en mismo sentido de las dos tercera parte del total de los miembros asociados. Durante la vida de la asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integra.- CAPITULO NOVENO Arto 35: DISPOSICIONES GENERALES.- La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de justicia por motivos de liquidación y disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de estar por la otra interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de constitución y aprobación del Estatuto, quedando sujetos a la Solución de Desavenencia y/o controversias según lo que dispone el presente Estatuto.- Arto 36°.- LAS DESAVENENCIAS Y CONTROVERSIAS que surgieren por los motivos expresados en el artículo 35, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Arto. 37.- SELLO, LOGOTIPO Y ESLOGAN.- Corresponde a la Comisión General diseñar el sello, logotipo y eslogan de la Asociación, la que podrá ser a propuesta de la Dirección Ejecutiva, estos serán objeto de consulta a la Asamblea General de miembros, siempre en la siguiente reunión de la misma, la que tendrá la facultad de ratificarla, reforma o suprimir.- De manera especial en este acto quedan aprobados como Logotipo; un recuadro con un paisaje con el fondo del cielo color celeste con cuatro árboles en el lado superior derecho sobre saliendo uno por su tamaño dentro de un terreno semi combinado de montañas color verde con líneas divisorias de color blanco donde de igual forma es un río de color celeste que termina de forma diagonal hacia la izquierda y al lado derecho parte inferior cuatro granos de café abierto

de color café claro y en la parte del centro del lado izquierdo un pájaro guardabarranco sobre una rama de café compuesta de tres hojas y en centro con frutos de café color rojo y en la parte superior con el rezo; RED DEL CAFÉ y en la parte inferior Las Segovias, y tiene como eslogan PROMOVRIENDO LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR CAFETALERO DE NICARAGUA, el cual también queda aprobado, mismos que podrá usarse en la documentación oficial de la Asociación que se diseña a la izquierda de la página dicho logotipo y eslogan con aproximadamente cuatro centímetros de ancho y cinco centímetros de alto y al lado derecho un diseño sobre una línea verde el rezo RED DEL CAFÉ y continua una línea de color verde y debajo de ella el rezo Las Segovias, todos descansan en una línea de color verde.- De manera especial el presidente queda facultado para usar en la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica el eslogan, logotipo y sello que se ha descrito, además que de hecho ya es una marca con el que se identifica esta asociación y en su funcionamiento se seguirá usando.- De esta forman quedan aprobados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS" identificada de forma abreviada como "RED DEL CAFÉ LAS SEGOVIAS".- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f. ilegible) José Ernesto Canales Peralta, (f. ilegible) Gonzalo Adán Castillo Moreno, (f. ilegible) Luís Bernabé Ordóñez Salazar, (f. ilegible) Danilo Edmundo Dávila, (f. ilegible) Paula Antonia Méndez Alfaro, (f. ilegible) Alba Veranay Díaz Corrales, (f. ilegible) Luís Alberto Balladares, (f. ilegible notario) M Eduardo." PASO ANTE MÍ; Del frente del folio 12 al frente del 19 de mí Protocolo Número Seis que llevo en el transcurso del corriente Año. A solicitud del señor JOSÉ ERNESTO CANALES PERALTA, libro este Primer Testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve.- (f) Eduardo José Mejía Bermúdez, Notario Público.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 13729 – M. 0036929 – Valor C\$ 190.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.36-2008

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No 25-2006 "Reformas y Adiciones al decreto No.71-98, Reglamento de la Ley No. 290" Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Nos 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial No15-2007 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 7, del diez de enero del 2007.

#### VISTA:

La solicitud presentada por el Licenciado Ramón Antonio López, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural.

#### CONSIDERANDO:

Que una vez presentada la solicitud, la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen N° 038-2008 del veinticuatro de septiembre del año 2008, determinó el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que recomendó

autorizar licencia al Licenciado Ramón Antonio López, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural al Licenciado **RAMÓN ANTONIO LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho. **IVAN ACOSTA MONTALVAN**, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 14874 - M. 317055 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 06-2010**

1. El Comité de Licitaciones nombrado por la Resolución Ministerial **No. 036-2010**, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

**ADQUISICIÓN DE 10 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO**

**2. Origen de los fondos de esta Licitación:** Gobierno de Holanda a través del **Proyecto Apoyo al Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC y el INPYME y la Implementación de la PROMIPYME**.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni). El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones a los Documentos de Licitación a través del portal oficial [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la División de Adquisiciones del MIFIC al correo [fcastillo@mific.gob.ni](mailto:fcastillo@mific.gob.ni).

**4. La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 1/2 carretera Masaya, el **día miércoles, 03 de noviembre del 2010; a las 10:30 a.m.**

5. La oferta deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de la oferta.

**6. Recepción de Ofertas:** El acto de recepción de ofertas se realizará en la Recepción Principal del Ministerio de Fomento Industria (MIFIC), el **día Martes, 16 de noviembre del 2010, de las 10:15 a las 10:30 a.m.**

**7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción

de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **10:31 a.m. del Martes, 16 de noviembre del 2010** en la Sala de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC.

**8.** Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta.

**Ana Fabiola Castillo Aráuz**, Directora Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Licitación.

2-1

Reg. 11378 - M. 4926458 - Valor C\$ 1,140.00

(Continuación)

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del sesenta y uno (61) al sesenta y ocho (68), se encuentra el **Acta No. 001-10 "Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad"**, la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez con veinticinco minutos de la mañana del día jueves veintidós de abril del año dos mil diez, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día viernes nueve de abril del año dos mil diez, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: **Benjamin Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación del la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); **Sheyla Gadea**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Fernando Ocampo**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Luz María Torres** en representación de la Ministra de Salud; **Nelda Hernández**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Julio Solís**, en representación del Director Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Zacarías Mondragón García**, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas Científico Técnicas. Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Jorge Rodríguez Jarquín** de parte del MAGFOR; **Oscar Dávila** y **Miguel Navarro** de parte del MTI; **Gloria Mora** de parte de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN); **Noemí Solano**, **Adela Miranda**, **Oscar López** y **María Auxiliadora Campos** de parte del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, **Benjamin Dixon** como Vicepresidente de la CNNC y en sustitución del Presidente por ausencia temporal de este último, procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). **03-10. (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CATORCE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES)**. (...) procede a realizar la presentación de los Proyectos de Normas Técnicas Nicaragüenses a los miembros de la CNNC quienes deciden aprobar las catorce normas (...) **NTON 03 062 - 09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Queso Procesado (Queso Fundido) y Queso Fundido para Untar (Tipo Americano)** (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a la una de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil diez. (f) Benjamín Dixon (Legible) – Viceministro MAGFOR, Vicepresidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales C. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC". A solicitud del Ministerio de Salud (MINSA) extiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de julio del año dos mil diez. (f) Lic.

Sara Amelia Rosales. C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE PARA EL QUESO PROCESADO (QUESO FUNDIDO) Y QUESO FUNDIDO PARA UNTAR (TIPO AMERICANO)

**NTON 03 062 – 09**  
**(EN BASE A CODEX STAN A-8b-1978)**  
**NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 062 – 09 ha sido preparada por el Subcomité Técnico de Leche y Productos Lácteos del CONICODEX y en su revisión y adaptación participaron las siguientes personas

Carmen Lanuza	CNDR – MINSa
Damaris Mendieta Tellez	UNA
Adilia Dauria Noguera	UCA
Meyling Centeno Vargas	MINSa
Fatima Juarez	MINS/CNDR
José Esteban Porras	INTA
Aris Mejia Herrera	CENCOPEL R.L.
Francisco R. Guzman	COPANICA
Heinz Liehcti	PARMALAT
Ronald Matus Lainez	ESKIMO
Lisette Urey B.	CADIN
Clara Verónica Sirias Martínez	DGPSA/MAGFOR
Meyling Centeno	MINSa
Salvador E. Guerrero G.	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico en su sesión de trabajo el día 03 de noviembre del 2009.

### 1. OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer las características y especificaciones de Calidad e Inocuidad que debe cumplir el queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano).

### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma se aplica a todos los productos que se ajustan a la definición de queso que figura en la sección 3 de esta norma.

### 3. DEFINICIÓN

Se entiende por el queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano) los quesos obtenidos por molturación, mezcla, fusión y emulsión con tratamiento térmico y agentes emulsionantes de una o más variedades de queso, con o sin la adición de componentes de leche y/u otros productos alimenticios de conformidad con el párrafo 4.

### 4. INGREDIENTES FACULTATIVOS

4.1 Nata (crema), mantequilla y/o grasa de mantequilla.

4.2 Otros productos lácteos distintos de los enumerados en 4.1 hasta un contenido máximo total del 5% de lactosa en el producto final.

4.3 Sal (cloruro de sodio).

4.4 Vinagre

4.5 Especies y otros aderezos vegetales en cantidad suficiente para caracterizar el producto.

4.6 Para los fines de aromatización del producto, podrán añadirse alimentos incluyendo los azúcares, convenientemente cocinados o preparados de otra forma, en cantidad suficiente para caracterizar el producto, a condición de que estas adiciones, calculadas con relación al extracto seco, no excedan de 1/6 del peso de los sólidos totales del producto terminado.

4.7 Cultivos y/o enzimas lácteas.

## 5. ADITIVOS ALIMENTARIOS

### 5.1 EMULSIONANTES

#### 5.1 EMULSIONANTES

Comercialmente se usan sales fundentes tales como: 40 000 mg/kg, solos o mezclados, calculados como sustancias anhidras pero sin que los compuestos de fósforo añadidos excedan de 0.009 mg/kg calculados como fósforo.

di- y polifosfóricos

Acido cítrico y/o ácido fosfórico con bicarbonato

#### 5.2 ACIDIFICANTES/REGULADORES DEL PH

Acido cítrico

Acido fosfórico

Acido acético

Acido láctico

Hidrogenocarbonato sódico y/o carbonato cálcico

#### 5.3 COLORES

Dosis máxima en el producto final

Bija (Annata o Achiote)

600 mg/kg, solos o mezclados

Beta-caroteno

Clorofila, incluida la clorofila de cobre

Dosis máxima en el producto final

Riboflavina

Limitada por las buenas prácticas de fabricación (BPF)

Oleoresina de páprika

Curcumina

#### 5.4 SUSTANCIAS CONSERVADORAS

5.4.1 Acido sórbico y sus sales de sodio y potasio, 0,003 mg/kg solos o mezclados, expresados como ácidos

Acido propiónico y sus sales de sodio y calcio

5.4.2 Nisina

12,5 mg de nisina pura por kg

## 6. TRATAMIENTO TÉRMICO

Durante su fabricación, los productos que respondan a la definición de la norma, deberán calentarse a una temperatura de pasteurización, ya sea en continuo o en VAT.

## 7. DENOMINACIÓN Y COMPOSICIÓN

### 7.1 Denominación

Los productos que satisfagan las disposiciones de esta norma no podrán llevar la denominación de una variedad de queso junto con los nombres de “queso fundido” o “queso fundido para untar”, pero podrá mencionarse en la etiqueta el nombre de una variedad de queso que dé al producto un sabor característico (por ej.: “el queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano) con \_\_\_\_”).

### 7.2 Composición

El queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano) deberán tener un contenido mínimo de extracto seco relacionado con el contenido mínimo declarado de grasa de leche en el extracto seco, como sigue:

Grasa de Leche en el extracto seco %	Extracto seco mínimo %	
	Queso fundido	Queso fundido para untar
65	53	45
60	52	44
55	51	44
50	50	43
45	48	41
40	46	39
35	44	36
30	42	33
25	40	31
20	38	29
15	37	29
10	36	29
menos de 10	34	29

## 8. CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

Parámetro	Tipo de riesgo	Límite Máximo permitido
Cófilomes fecales	A	< 3 NMP/g
<i>Staphylococcus aureus</i>		10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Listeria monocytogenes</i>		Ausencia
<i>Salmonella spp</i> /25 g		Ausencia

## 9. ETIQUETADO

Además de la NTON - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano 03 – 021 – 99, esta norma deberá cumplir con

los siguientes requerimientos.

#### 9.1 Denominación del Alimento

9.1.1 El nombre del producto deberá ser el queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano / Philadelphia).

9.1.2 En el caso de que el queso procesado (queso fundido) y “queso fundido para untar (Tipo Americano/ Philadelphia) incluya especias o alimentos naturales, de acuerdo con los párrafos 4.5 y 4.6 respectivamente, el nombre del producto deberá ser el aplicable, según se indica más arriba, seguido del término “con ...” llenando el espacio en blanco con el nombre común o corriente, o nombres de las especias o alimentos naturales empleados, por orden predominante de peso.

9.1.3 El contenido de materia grasa de la leche deberá declararse como grasa en el extracto seco en múltiplos de 5% (la cifra empleada será la del múltiplo de 5% inmediatamente inferior a la composición efectiva) y/o porcentaje por masa.

#### 9.2 Lista de Ingredientes

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano.

#### 9.3 Contenido Neto

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano

#### 9.4 Nombre y Dirección

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano

#### 9.5 País de Fabricación

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano

#### 9.6 Marcado de la Fecha

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano

#### 9.7 Identificación del Lote

El producto debe cumplir con la NTON 03 – 021 – 99 - Norma para el Etiquetado de Productos Preenvasados para el Consumo Humano

### 10. MÉTODOS DE TOMA DE MUESTRAS Y ANALISIS

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

#### 11. Referencia

Proyecto de RTCA – Criterios Microbiológicos.

#### 12. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de alimentos y los SILAIS del País; y el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria.

#### 13. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

#### 14. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento, así como las Disposiciones Sanitarias de los Decreto No. 394 y No. 432; La Ley 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

Última Línea -

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del cincuenta y tres (53) al sesenta y uno (61), se encuentra el Acta No. 006-09 “Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres con treinta minutos de la tarde del día viernes veinte de noviembre del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho del Ministro de Fomento Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día diez de noviembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presente los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC) entre los cuales se encuentran: Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio quien Preside la CNNC; Benjamin Dixon., en Representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); Hilda Espinoza, en representación de la Ministra del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA); Marvin Antonio Collado, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (TELCOR); José León Arguello, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); Fernando Campos, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM), Edgardo Pérez, en representación del Ministro de Salud; Miguel Navarro, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); Zacarías Mondragón García, en representación de las organizaciones privadas del Sector Industrial y Maura Morales Reyes, en representación de las organizaciones de Consumidores. Así mismo participan en esta sesión Sara Amelia Rosales, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: Jorge Hernández del Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONIMIPYME); Donald Picado del MAGFOR; Noemi Solano, Oscar López y Johanna Varela del MIFIC. Habiendo constatado el quórum de Ley, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio como Presidente de la Comisión procede a dar por iniciada esta sesión y la declara abierta (...). 05-09. (Presentación y Aprobación de diez Normas Técnicas Nicaragüenses). Después de conocer y debatir sobre el objeto y el contenido de cada uno de los diez Proyectos de Normas Técnicas (...) los miembros de la CNNC acuerdan por unanimidad aprobar la: (...) NTON 03 084 -09 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Código de Practicas para el Pescado y Productos Pesqueros (...) No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las cinco de la tarde del día veinte de noviembre del año dos mil nueve. - (f) Orlando Solórzano Delgado (Legible), -Presidente de la CNNC. (f) Sara Amelia Rosales. (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez. (f) Lic. Sara Amelia Rosales C., Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

### NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

#### NTON 03 084 - 09

Esta norma fue adoptada del Código de Practicas del Codex Alimentarius para el Pescado y los Productos Pesqueros (CAC/RCP 52 – 2003), Revisión 2004, 2005, 2007, 2008

#### NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 – 084 09 ha sido aprobada por el Comité Técnico de Alimentos. Pescado y Productos



Pesqueros y en su revisión y aprobación participaron las siguientes personas:

Elliot Lopez	MAGFOR
Maria de los Angeles Rodriguez	MAGFOR
Modely Vallecillos	MAGFOR
MAria Trinidad Porras	ANDA
Erick Sandoval Palacios	CIDEA/UCA
Gerald Medina	Sahlman Seafoods
Manuel Reyes Ponce	INPESCA
Carlos Baca Duarte	MINSA
Claudia Herrera	UNAN-León
Lesber Salazar	Langostinos
Adilia Dauria	UCA
Salvador Guerrero	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico en su sesión de trabajo el día lunes 25 de mayo del 2009

Introducción  
Cómo debe usarse este Código

## SECCIÓN 1 Ámbito de aplicación

### SECCIÓN 2 Definiciones

- 2.1 Definiciones generales
- 2.2 Acuicultura
- 2.3 Moluscos bivalvos vivos y crudos
- 2.4 Pescado fresco, congelado y picado
- 2.5 Surimi congelado
- 2.6 Productos pesqueros revestidos congelados rápidamente
- 2.7 Pescado salado
- 2.8 Camarones
- 2.9 Pescado y mariscos en conserva
- 2.10 Transporte
- 2.11 Venta por menor

### SECCIÓN 3 Programa de requisitos previos

- 3.1 Diseño y construcción de las embarcaciones de pesca y de recolección
- 3.2 Diseño y construcción de los establecimientos de elaboración
- 3.3 Diseño y construcción de los equipos y utensilios
- 3.4 Programa de control de la higiene
- 3.5 Higiene personal y salud
- 3.6 Transporte
- 3.7 Rastreo de los productos y recuperación de los productos
- 3.8 Capacitación

### SECCIÓN 4 Consideraciones generales para la manipulación de pescado y marisco frescos

- 4.1 Regulación del tiempo y la temperatura
- 4.2 Reducción al mínimo del deterioro del pescado – Manipulación

### SECCIÓN 5 Análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) y análisis de los puntos de corrección de defectos (PCD)

- 5.1 Principios del sistema de HACCP
- 5.2 Análisis en puntos de corrección de defectos
- 5.3 Aplicación.
- 5.4 Conclusión

### SECCIÓN 6 Producción Acuícola

- 6.1 General
- 6.2 Identificación de peligros y defectos
- 6.3 Operaciones de producción

## SECCIÓN 7 Moluscos bivalvos vivos y crudos

- 7.1 General
- 7.2 Clasificación y vigilancia de las zonas de cría
- 7.3 Recolección y transporte de moluscos bivalvos vivos
- 7.4 Reinstalación
- 7.5 Purificación
- 7.6 Elaboración de moluscos bivalvos en un centro o establecimiento de distribución.
- 7.7 Elaboración para reducir o limitar organismos determinados
- 7.8 Desconchado
- 7.9 Documentación
- 7.10 Identificación de lote y procedimientos para retiro del mercado

## SECCIÓN 8 Elaboración de pescado fresco, congelado y picado

- 8.1 Preparación del pescado
- 8.2 Elaboración de pescado envasado en atmósfera modificada
- 8.3 Elaboración de pescado congelado
- 8.4 Elaboración de pescado picado
- 8.5 Envases, etiquetas e ingredientes

## SECCIÓN 9 Elaboración de surimi congelado

- 9.1 Consideraciones generales sobre los peligros y defectos para la producción de surimi congelado
- 9.2 Preparación del pescado
- 9.3 Proceso de separación de la carne.
- 9.4 Lavado y desaguado
- 9.5 Proceso de depuración
- 9.6 Proceso de desaguado final
- 9.7 Mezcla y adición de coadyuvantes de elaboración
- 9.8 Envasado y pesaje.
- 9.9 Operación de congelación
- 9.10 Desmontaje de la cubeta de congelación
- 9.11 Detección de metales
- 9.12 Colocación en cajas y etiquetado
- 9.13 Almacenamiento en congelador
- 9.14 Recepción de materias primas – envases e ingredientes
- 9.15 Almacenamiento de materias primas – envases e ingredientes

## SECCIÓN 10 Elaboración de productos pesqueros revestidos congelados rápidamente

- 10.1 Consideraciones generales que complementan el programa de requisitos previos
- 10.2 Identificación de peligros y defectos
- 10.3 Operaciones de elaboración
- 10.4 Operaciones de elaboración – mariscos moluscos
- 10.5 Operaciones de elaboración – camarones revestidos

## SECCIÓN 11 Elaboración de pescado salado y pescado seco salado

- 11.1 Consideraciones generales
- 11.2 Preparación para la salazón
- 11.3 Manipulación de la sal y requisitos relativos a la sal
- 11.4 Salazón y maduración
- 11.5 Clasificación, secado, envasado, envoltura y etiquetado
- 11.6 Almacenamiento en frío
- 11.7 Envasado, etiquetado e ingredientes

## SECCIÓN 14 Elaboración de camarones y langostinos

- 14.1 Consideraciones generales sobre los camarones y langostinos congelados
- 14.2 Preparación de los camarones

## SECCIÓN 15 Elaboración de cefalópodos

- 15.1 Recepción de cefalópodos
- 15.2 Almacenamiento de cefalópodos
- 15.3 Descongelación controlada
- 15.4 Seccionado, eviscerado y lavado
- 15.5 Desuello y corte
- 15.6 Aplicación de aditivos
- 15.7 Clasificación/envasado/etiquetado
- 15.8 Congelación
- 15.9 Envases, etiquetas e ingredientes – Recepción y almacenamiento

#### SECCIÓN 16 Elaboración de pescado, marisco y otros invertebrados acuáticos en conserva

- 16.1 Consideraciones generales que complementan el programa de requisitos previos
- 16.2 Identificación de peligros y defectos
- 16.3 Operaciones de elaboración
- 16.4 Precocción y otros tratamientos previos

#### SECCIÓN 17 Transporte

- 17.1 Productos frescos, refrigerados y congelados
- 17.2 Peces y mariscos vivos
- 17.3 Pescado y mariscos en conserva
- 17.4 Todos los productos

#### SECCIÓN 18 Venta al por menor

- 18.1 Consideraciones generales sobre la recepción de pescado, mariscos, y sus productos en la venta al por menor.

(Continuará)

---



---

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

---



---

Reg. 14870 - M. 317207 - Valor C\$ 190.00

Managua, 25 de Octubre del 2010

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA DIRECCION DE SAVE-SEMILLA DGPSA”

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las empresas que posean reconocida capacidad y experiencia como Distribuidoras de Equipos Informáticos, a participar en el siguiente proceso:

#### LICITACION RESTRINGIDA No. DGPSA-016-2010 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA DIRECCION DE SAVE-SEMILLA DGPSA”

**CANTIDADES:** Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5, Lote 6, Lote 7 y Lote 8. Conforme a lo indicado en la “Sección V Lista de Bienes y Plan de Entregas” del Pliego de Bases y Condiciones.

**LUGAR DE ENTREGA:** En la bodega de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), ubicada en el Kilómetro 3 carretera a Masaya, contiguo donde fue el Restaurante Los Gauchos, costado Oeste de la nueva Catedral de Managua.

**TIEMPO DE ENTREGA:** A más tardar a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la Orden de Compra, sin perjuicio de la posterior firma del contrato correspondiente.

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos Propios (Rentas con Destino Específico) de la DGPSA.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el día 15 de Noviembre del

año dos mil diez a las 10:00 a.m., en la oficina de la División General de Adquisiciones del MAGFOR, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km. 8 ½ carretera a Masaya, frente al IDR en Managua.

**APERTURA DE OFERTAS:** El día 15 de Noviembre del año dos mil diez, a las 10:15 a.m., en el Auditorio Bernardino Díaz Ochoa, ubicado en el edificio Central del MAGFOR, Km. 8 ½ carretera Masaya, frente al IDR en Managua.

**VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$200.00 (Dosecientos Córdoba Netos) no reembolsables.**

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta Convocatoria en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. hasta el día 14 de Noviembre del corriente año, en las oficinas de la División General de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km. 8 ½ carretera Masaya, frente al IDR en Managua, previa cancelación de su costo en la Caja de la Oficina de Tesorería, ubicada en el mismo edificio y presentación de Recibo Oficial de Caja.

**Ing. Alonso García Rizo**, Responsable División General de Adquisiciones MAGFOR.

2-1

---



---

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

---



---

Reg. 11443 – M. 0135388 – Valor C\$ 1710.00

#### Acuerdo Ministerial N° 032 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el trece de mayo de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Dr. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General del MTI de la época, suscribió el **Contrato de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 25-115-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: San Isidro (Km. 116+500) Estelí (Km. 148+700) Puente La Sirena (Km. 158-300) Empalme Santa Cruz (Km. 136+000) San Nicolás (km. 148+000) Estelí (Km. 149+600) Camino a Mirafior (Km. 162+800)**, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R. L.”, representada por el señor Alexander Gutiérrez Casco, Presidente, por un valor total de **novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25)**, de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$ 7,982.93), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos córdobas (C\$120,941.38), al Impuesto al Valor Agregado.

##### II

Que el veintiuno de mayo de dos mil seis, la Licenciada Guillermina Valle Ríos, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura, y el señor Alexander Gutiérrez Casco, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Hermandad de Estelí, R. L.", suscribieron Acta de Recepción Final, al Proyecto ejecutado mediante Contrato de Mantenimiento Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 25-115-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: San Isidro (Km. 116+500) Estelí (Km. 148+700) Puente La Sirena (Km. 158-300) Empalme Santa Cruz (Km. 136+000) San Nicolás (km. 148+000) Estelí (Km. 149+600) Camino a Mirafior (Km. 162+800), en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que se aceptan a completa satisfacción.

### III

Que del Contrato N° DEP 55-030-2003, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, "La Hermandad de Estelí R. L.", el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de los Avalúos No. 1 y No. 12, cada uno por el monto de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45); para un monto total de **CIENTO VEINTEMIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).**-

### IV

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

### POR TANTO:

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la existencia de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Hermandad de Estelí, R. L.", en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por el Contrato de Mantenimiento Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas, N° DEP 25-115-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: San Isidro (Km. 116+500) Estelí (Km. 148+700) Puente La Sirena (Km. 158-300) Empalme Santa Cruz (Km. 136+000) San Nicolás (km. 148+000) Estelí (Km. 149+600) Camino a Mirafior (Km. 162+800). En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de dos mil once, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene pendiente con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "La Hermandad de Estelí, R. L.", hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).**-

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las once de la mañana del día siete de abril de dos mil diez. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro**

### Acuerdo Ministerial N° 033 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio

de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

### CONSIDERANDO

#### I

Que el diecinueve de agosto de dos mil tres, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Viceministro de la época, suscribió el **Contrato de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-030-2003, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme – Masachapa – Empalme Santa Rita**, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Larios, R. L.", representada por el señor Arlen Armando Zavala Larios, por un valor total de **ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y un córdobas con cuarenta centavos de córdobas (C\$829,271.40)**, de los cuales siete mil ciento cuarenta y ocho córdobas con ochenta y nueve centavos de córdobas (C\$7,048.89), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento siete mil doscientos treinta y tres córdobas con treinta y siete córdobas (C\$107,233.37), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

#### II

Que el veintiocho de abril de dos mil cuatro, el Licenciado Ismael Quintanilla, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Arlen Armando Zavala Larios, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Larios, R.L.", suscribieron **Acta de Recepción Final**, al Contrato de Mantenimiento Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-030-2003, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme – Masachapa – Empalme Santa Rita, en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

#### III

Que del Contrato N° DEP 55-030-2003, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, "Los Larios, R.L.", el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), generado por los Avalúos N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, cada uno por un monto de ocho mil novecientos treinta y seis córdobas con once centavos de córdobas (C\$8,936.11); y por el Avalúo No. 12, por un monto de ocho mil novecientos treinta y seis córdobas con dieciséis centavos de córdobas (C\$8,936.16), para un monto total de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$71,488.93).**-

#### IV

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

### POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la obligación de pago que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "Los Larios, R. L.", en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) causado por los Avalúos N° 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, todos

del Contrato de Mantenimiento Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-030-2003, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Empalme Las Conchitas – Empalme – Masachapa – Empalme Santa Rita. En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Publica Interna de dos mil once, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Publico, la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R. L.”, hasta por la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CORDOBAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$71,488.93).**-

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las doce meridianas del día siete de abril de dos mil diez. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro**

#### Acuerdo Ministerial N° 034 - 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el diecinueve de agosto de dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del Dr. Alejandro Ríos Castellón, Secretario General de la época, suscribió el **Contrato de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-171-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyos (KM. 36+000)**, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, representada por el señor Félix Enrique Sánchez Espinoza, por un valor total de **novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25)**, de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$7,982.25), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), al Impuesto al Valor Agregado ( I.V.A.).

##### II

Que el veintiuno de agosto de dos mil seis, el Licenciado José Ramón Arévalo López, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Manuel Salvador Cano, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, suscribieron Acta de Recepción Final, al Proyecto ejecutado mediante Contrato Trienal de Mantenimiento Obras Menores a través de

Microempresas Asociativas, N° DEP 55-171-2005, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyos (KM. 36+000), en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

##### III

Que del Contrato N° DEP 55-171-2006, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, “Gracias a Dios R.L.”, el pago en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), generado por doce (12) avalúos, cada uno por el valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45), totalizando la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120, 941.38).**-

##### IV

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

#### PORTANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de una obligación de pago, que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por el Contrato de Mantenimiento Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-171-2006, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyos (KM. 36+000). En consecuencia, esta Autoridad Ministerial,

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Publica Interna de dos mil once, administrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Publico, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R.L.”, hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).**-

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día siete de abril de dos mil diez. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza – Ministro**

#### Acuerdo Ministerial N° 035 – 2010

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y

Procedimientos del Poder Ejecutivo.”, publicado en La Gaceta, D. O. N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, D. O. N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, D. O. N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, D. Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004:

### CONSIDERANDO

#### I

Que el veinte de abril de dos mil cuatro, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), a través del señor Pedro Solórzano Castillo, Ministro de la época, suscribió Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-159-2004, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyeros (KM. 36+000), con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, representada por el señor Alejandro Daniel Gutiérrez López, por un valor total de novecientos veintisiete mil doscientos diecisiete córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$927,217.25), de los cuales siete mil novecientos ochenta y dos córdobas con noventa y tres centavos de córdobas (C\$7,982.93), corresponden al Impuesto Municipal sobre Ingresos y ciento veinte mil novecientos cuarenta y un córdobas con treinta y ocho centavos de córdobas (C\$120,941.38), al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

#### II

Que el veintinueve de agosto de dos mil cinco, la Licenciada Guillermina Valle Ríos, Supervisor de Proyectos en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura y el señor Alejandro Daniel Gutiérrez López, Presidente de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, suscribieron Acta de Recepción Final del Proyecto ejecutado mediante el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-159-2004, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyeros (KM. 36+000), en la cual se estableció que las obras realizadas en el tramo en mención, fueron ejecutadas de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, por lo que se aceptaron a completa satisfacción.

#### III

Que del Contrato N° DEP 55-159-2004, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, es en deber a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, “Gracias a Dios R. L.”, el pago en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), derivado de los Avalúos N° 1 al N° 11, cada uno por valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y cinco centavos de córdobas (C\$10,078.45); y por el Avalúo N° 12, por el valor de diez mil setenta y ocho córdobas con cuarenta y tres centavos de córdobas (C\$10,078.43), totalizando la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38)

#### IV

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible, asegurando la capacidad de pago del país.

### POR TANTO:

En consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, la existencia de la obligación que el Ministerio de transporte e Infraestructura (MTI) tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R. L.”, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado por el Contrato de Obras

Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, N° DEP 55-159-2004, Tramo: Las Piedrecitas (Km. 06+300) - Carretera Nueva a León (KM 13+940) – Km. 08+000 al Km. 45+000 Carretera Sur; Valle Dorado – Empalme Cuesta Los Mártires: Empalme Xiloá – Bosques de Xiloá - Empalme Los Chocoyeros – Comarca Los Chocoyeros (KM. 36+000).

### ACUERDA

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de dos mil once, administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la deuda que el Ministerio de Transporte e Infraestructura tiene con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Gracias a Dios, R.L.”, hasta por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$120,941.38).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día siete de abril de dos mil diez. **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza - Ministro.**

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 14875 - M. 317084 - Valor C\$ 290.00

### CONVOCATORIA

#### Licitación Restringida No. 20-2010 “Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva”

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 43-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus modificaciones, invita a todas aquellas Compañías Aseguradoras que se dedican a la Prestación de Servicios de Pólizas de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Póliza de Fidelidad Comprensiva, objeto de esta contratación deberán ser por un periodo de un año, a partir de la fecha que se estipule en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 28, 29 de octubre y 01 de noviembre del año Dos Mil Diez, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 04 de Noviembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 08 de Noviembre del 2010, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo en Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) Modulo "U", planta alta a las 10:00 a.m. el 16 de Noviembre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio total de la Oferta y solvencia original del pago del 2%, emitida por el departamento de Cobranzas de INATEC.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 20 de Octubre del 2010. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**, Director de Adquisiciones INATEC.

2-1

---



---

**INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL**

---



---

Reg. 11776 - M 9437333 - Valor C\$ 95.00

**CONSTANCIA**

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Central del Instituto Tecnológico Nacional (INTECNA), Certifica Que bajo registro con N° 142; Folio 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el INTECNA, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL POR CUANTO**

**OSCAR DANILO TAPIA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Educación Técnica Superior para la especialidad de: Arquitectura y Construcción Civil, **POR TANTO:** En virtud de lo establecido en la Ley No. 283, Ley Creadora del INTECNA y sus reglamentos, le extiende el Título de **Técnico Superior en Arquitectura y Construcción Civil**, para que goce de las prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Granada, Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez. (f) María José Bonilla Vega, Responsable de Registro y Certificación.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE APOYO  
A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

---



---

Reg. 13881 – M. 01355193 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.010-2010**

Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (INPYME)

**CONSIDERANDO:**

**I.**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución Administrativa No. 007-2010 a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil diez, conforme al Artículo 39 de la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Artículo 83 del "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", emitió las recomendaciones a esta Autoridad de DECLARAR DESIERTA la Licitación por Registro No 001-2010, denominada "DISEÑO DEL PARQUE DE FERIAS DE EXPO-VENTA PERMANENTE EN LA CIUDAD DE MANAGUA", recomendaciones que fueron recibidas por esta Autoridad con fecha tres de septiembre del año dos mil diez, y las que han sido debidamente estudiadas y analizadas.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, ya que considera que se cumplió con el proceso licitatorio establecido en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y observando que la única oferta presentada fue rechazada con fundamento en razones técnicas.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas la ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basados en el pliego de bases y condiciones.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 6-94 "Creación del Programa Nacional de Apoyo a la Microempresa (PAMIC)", Publicado en La Gaceta No. 59 del 24 de Marzo de 1994, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diarios Oficiales Nos. 001 y 002 de los días 3 y 4 de Enero del año 2000, sus Reformas y su Reglamento, y el Acuerdo Presidencial No. 170-2010 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 151 del 10 de agosto del 2010;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación por Registro No 01-2010, denominada "DISEÑO DEL PARQUE DE FERIAS DE EXPO-VENTA PERMANENTE EN LA CIUDAD DE MANAGUA", contenidas en Acta de Evaluación y Recomendación de Ofertas de las once de la mañana del tres de septiembre del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Declara Desierta la Licitación por Registro No 01-2010, denominada "DISEÑO DEL PARQUE DE FERIAS DE EXPO-VENTA PERMANENTE EN LA CIUDAD DE MANAGUA"; en vista de las razones expuestas en el Considerandos I, II y II de la Presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

**TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil diez. **Verónica Rojas Berríos** - Directora Ejecutiva INPYME.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**

---



---

Reg 10783

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **290**, se encuentra la Resolución No. **1159-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1159-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Julio del Año Dos Mil Diez, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha del dos de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA "EL ESFUERZO DE OCCIDENTE", R.L., (COMIESFOC, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Villanueva, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veinticinco de Mayo del año

dos mil Diez. Inicia con veintitrés (23) Asociados, veintidós (22) Hombres y una (01) mujer. Con un Capital social suscrito de C\$2,300.00 (Dos Mil Trescientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$575.00 (Quinientos Setenta y Cinco Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MINERA “EL ESFUERZO DE OCCIDENTE”, R.L., (COMIESFOC, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ARCADIO LEONIDAS MARTINEZ MEZA**; Vicepresidente: **RENE ANTONIO MARTINEZ FLORES**; Secretario: **SALVADOR ANTONIO MARTINEZ GOMEZ**; Tesorero: **AHUMER LAINEZ LOPEZ**; Vocal: **GUMERCINDO BRICEÑO GOMEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.**

Reg 10784

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **290**, se encuentra la Resolución No. **1160-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1160-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua cinco de Julio del Año Dos Mil Diez, las tres de la tarde, en fecha del dos de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL YAOCIHUALT “MUJERES GUERRERA”, R.L., (COPSEMANVY, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde, del día dos de Junio del año dos mil Diez. Inicia con trece (13) Asociados, un (01) Hombre y doce (12) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,300.00 (Un Mil Trescientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$500.00 (Quinientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL YAOCIHUALT “MUJERES GUERRERA”, R.L., (COPSEMANVY, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **NUBIA FRANCISCA LAGUNA**; Vicepresidenta: **MARIA DE LOS ANGELES MEZA ROMERO**; Secretaria: **FATIMA DEL ROSARIO MARTINEZ V.**; Tesorera: **DIANA CAROLINA ACOSTA MARTINEZ**; Vocal: **CLAUDIA YOCONDA NARVAEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los cinco días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO.**

Reg 10811

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **291**, se encuentra la Resolución No. **1162-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1162-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo,

(INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua ocho de Julio del Año Dos Mil Diez, las cuatro de la tarde, en fecha del ocho de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE PESCA ARTESANAL “LAZOS DE AMISTAD DE JICARO BONITO DE SOMOTILLO”, R.L., (COMULAJIBOR, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de Jícaro Bonito, del Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana, del día treinta de Enero del año dos mil Diez. Inicia con veinticuatro (24) Asociados, veinte (20) Hombres y cuatro (04) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE MULTISERVICIOS DE PESCA ARTESANAL “LAZOS DE AMISTAD DE JICARO BONITO DE SOMOTILLO”, R.L., (COMULAJIBOR, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JORGE ALBERTO AYALA JARQUIN**; Vicepresidente: **WILLIAN ANTONIO ESPINAL**; Secretario: **ADALBERTO VARELA ORDOÑEZ**; Tesorero: **JAIME SAUL PEREZ CARRANZA**; Vocal: **JANIER DANIEL MAIRENA HERNANDEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10812

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **291**, se encuentra la Resolución No. **1163-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1163-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua catorce de Julio del Año Dos Mil Diez, las diez y veinticinco minutos de la mañana, en fecha del nueve de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL “EL ESFUERZO DE LA VIRGEN”, R.L.** Con domicilio social en la Comarca La Virgen, del Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana, del día dieciocho de Mayo del año dos mil Diez. Inicia con doce (12) Asociados, doce (12) Hombres y cero (0) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE LA VIRGEN, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **OSBALDO DE JESUS GONZALEZ**; Vicepresidente: **GUSTAVO ADOLFO CARRILLO**; Secretario: **JOSE MODESTO PRADO CASTILLO**; Tesorero: **JOSE ISMAEL JIMENEZ**; Vocal: **RICARDO MANZANARES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10813

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **291**, se encuentra la Resolución No. **1164-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1164-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua catorce de Julio del Año Dos Mil Diez, las diez y cuarenta minutos de la mañana, en fecha del nueve de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO SANTA ELENA, R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Mayo del año dos mil Diez. Inicia con veintitrés (23) Asociados, catorce (14) Hombres y nueve (09) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,320.00 (Tres Mil Trescientos Veinte Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$3,320.00 (Tres Mil Trescientos Veinte Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LIVIANO SANTA ELENA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **TOMAS GUADALUPE ROJAS**; Vicepresidente: **VICTOR MANUEL SALAS ARAUZ**; Secretaria: **MARIA AUXILIADORA GALEANO MOYA**; Tesorero: **EDWIN ANTONIO GONZALEZ**; Vocal: **LUIS ALBERTO PASOS MOLINA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10815

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **292**, se encuentra la Resolución No. **1166-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1166-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua catorce de Julio del Año Dos Mil Diez, las once y quince minutos de la mañana, en fecha del doce de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE TRABAJADORES DE CEK DE NICARAGUA, R.L., (COOPMULTRACEKNIC, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las cinco de la tarde, del día dos de Julio del año dos mil Diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, diez (10) Hombres y ocho (08) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$90,000.00 (Noventa Mil Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE TRABAJADORES DE CEK DE NICARAGUA, R.L., (COOPMULTRACEKNIC, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **EGBERTO JOSE CORDERO MAIRENA**; Vicepresidente: **RICARDO ALBERTO MENDOZA GARCIA**; Secretaria: **CARLA DOLORES HUERTA ESPINOZA**; Tesorero: **PABLO ISAAC POZO MORALES**; Vocal: **HERMES ERNESTO SOLIS SOLIS**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC.**

**SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10816

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **292**, se encuentra la Resolución No. **1167-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1167-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua catorce de Julio del Año Dos Mil Diez, las once y veinticinco minutos de la mañana, en fecha del doce de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "SANTA LUCIA TIPITAPA", R.L.** Con domicilio social en la Comunidad Santa Lucía, del Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua. Se constituye a las dos de la tarde, del día diecinueve de Mayo del año dos mil Diez. Inicia con doce (12) Asociados, nueve (09) Hombres y tres (03) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "SANTA LUCIA TIPITAPA", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **WILFREDO TALAVERA LOPEZ**; Vicepresidente: **SILVIO DANILO LARIOS CARRILLO**; Secretario: **SANTOS MARYINA CASTELLON TRAÑA**; Tesorero: **JORGELUIS GONZALEZ MONTALVAN**; Vocal: **SEBASTIANA DEL ROSARIO JARQUIN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10817

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **292**, se encuentra la Resolución No. **1168-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1168-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y cinco minutos de la tarde, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE CAMINOS DE EMAUS, R.L., (COOSEMTRACE, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día doce de Junio del año dos mil Diez. Inicia con doce (12) Asociados, nueve (09) Hombres y tres (03) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$25,560.00 (Veinticinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$25,560.00 (Veinticinco Mil Quinientos Sesenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE CAMINOS DE EMAUS, R.L., (COOSEMTRACE, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración



Provisional: Presidente: **MANUEL ANTONIO GOUSSEN MORALES**; Vicepresidente: **JUAN IGNACIO MENDOZA LARGAESPADA**; Secretario: **ISAAC DE FRANCISCO HIDALGO**; Tesorero: **JOSE DANIEL SANTOS MIRANDA**; Vocal: **ARMANDO JOSE MAIRENA GUTIERREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10818

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **293**, se encuentra la Resolución No. **1169-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1169-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y quince minutos de la tarde, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL PRODUCTOR", R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día diez de Mayo del año dos mil Diez. Inicia con dieciocho (18) Asociados, catorce (14) Hombres y cuatro (04) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "EL PRODUCTOR", R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **DOUGLAS ANTONIO TOLEDO GONZALEZ**; Vicepresidente: **ERLING TOLENTINO GALEANO VILLAGRA**; Secretaria: **MARTHA LORENA UBEDA PALACIOS**; Tesorero: **WILFREDO RAMON ORDEÑANA OBANDO**; Vocal: **CARLOS JAFET MAYORGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10819

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **293**, se encuentra la Resolución No. **1170-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1170-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintidós de Julio del Año Dos Mil Diez, las cinco y veinticinco minutos de la tarde, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE PLATANODE VILLA 15 DE JULIO "LAS 20 MANZANAS", R.L., (COMULPROP 15/20, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de las 20 Manzanas, San Juan de las Pencas, Villa 15 de Julio, del Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del día tres de Julio del año dos mil Diez. Inicia con veinticuatro (24) Asociados, diez (10) Hombres y catorce (14) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$4,800.00 (Cuatro Mil Ochocientos Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$1,200.00 (Un

Mil Doscientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE PLATANODE VILLA 15 DE JULIO "LAS 20 MANZANAS", R.L., (COMULPROP 15/20, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ZENOVIA DE LOS ANGELES GARCIA CORNEJO**; Vicepresidente: **MARIA DEL TRANSITO OSORTO**; Secretario: **EISNER ALEXANDER ARRIAZA AGUILERA**; Tesorero: **CLAUDIO FRANCISCO MARTINEZ RUIZ**; Vocal: **FRANCISCO JOSE SUAZO FERRUFINO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10820

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **293**, se encuentra la Resolución No. **1171-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1171-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintitrés de Julio del Año Dos Mil Diez, las once de la mañana, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS ESMERALDA MENDOZA, R.L., (COSEJUR, R.L.)**. Con domicilio social en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día once de Septiembre del año dos mil Nueve. Inicia con treinta y seis (36) Asociados, diecisiete (17) Hombres y diecinueve (19) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$36,000.00 (Treinta y Seis Mil Córdoba Netos), y un Capital pagado de C\$9,000.00 (Nueve Mil Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS ESMERALDA MENDOZA, R.L., (COSEJUR, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **YOLANDA DEL CARMEN AREAS BLAS**; Vicepresidente: **INOCENTE CONNY BAEZ BURGALING**; Secretaria: **ESPERANZA RUIZ VALLEJOS**; Tesorera: **REYNA MALDE MUÑOZ**; Vocal: **MARTHA LIDIA JIRON**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil Diez. LIC. **SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg 10820

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA**: Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **293**, se encuentra la Resolución No. **1172-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1172-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintitrés de Julio del Año Dos Mil Diez, las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha del dieciséis de Julio del año dos mil Diez, presentó solicitud de

inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "VERONICA LACAYO", R.L., (COVIAMVELA, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de León, Departamento de León. Se constituye a las tres de la tarde, del día trece de Abril del año dos mil diez. Inicia con cuarenta (40) Asociados, nueve (09) Hombres y treinta y un (31) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$40,000.00 (Cuarenta Mil Córdobas Netos), y un Capital pagado de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA "VERONICA LACAYO", R.L., (COVIAMVELA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **CARLOS JOSE FLORES PEREZ;** Vicepresidente: **XIOMARA LUISA MORALES MAIRENA;** Secretaria: **ALBA LUZ NAVARRETE REYES;** Tesorero: **EDUARDO JOSE VALLE VELAZQUEZ;** Vocal: **MARINA DEL CARMEN LOZANO MARTINEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

#### FEDEERRATA

Por error involuntario se publicó en La Gaceta, Diario Oficial No. 40, del día veintiséis de febrero del año dos mil diez la Certificación No. 03416 de Aprobación e Inscripción de Personalidad Jurídica de **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES "LA RIVERA DE MALACATOYA" R.L (COOMUPRL,R.L)** digitándose erróneamente siglas de la denominada Cooperativa y las palabras **DICIEMBRE Y TUSTEPE**, por lo que solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que las siglas y las palabras **Diciembre y Tustepe** se lean de la siguiente manera:

..... Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil nueve..... **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES "LA RIVERA DE MALACATOYA" R.L (COOMUPRL,R.L)** Constituida en el Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco.....

**Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora del Registro Nacional de Cooperativas INFOCOOP.

#### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 14873 - M. 317262 - Valor C\$ 190.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA

Nº DAF-04-2010-ENATREL

#### "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE TODO RIESGO DE LOS BIENES DE ENATREL"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, con domicilio en la ciudad de Managua, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, con capacidad para brindar el servicio requerido e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para presentar ofertas selladas para la **CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO DE TODO RIESGO DE LOS BIENES DE ENATREL** bajo la modalidad de todo riesgo de incendio, la cual es financiada con fondos propios de la entidad.

Los Oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Caja de ENATREL ubicada en la siguiente dirección: Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, a partir del **día 29 de Octubre** hasta el **día 10 de Diciembre del año 2010**, a un costo no reembolsable de **C\$ 500.00 (Quinientos córdobas)**, en horario de **08:30 am las 4:30 p.m.**

Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del **3% del precio total de la oferta**, la cual deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de la misma manera las ofertas deberán presentarse en sobre sellado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, atención Unidad Central de Adquisiciones ENATREL.

El Acto de Recepción y Apertura de Ofertas se efectuará a las **02:00 p.m. del día 13 de Diciembre del año 2010**, en el Comedor de **ENATREL**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen asistir.

Managua, Octubre de 2010. **ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.**

2-1

#### FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE

Reg. 13882 - M. 0135164 - Valor C\$ 950.00

#### ACTA CONSTITUTIVA

Los infrascritos: Honorables Señores, Rafael Machuca, Vice – Presidente de la Asamblea Legislativa de El Salvador; Jorge Arturo Reina, Vice-Presidente del Congreso Nacional de Honduras; Alberto Cañas Escalante, Presidente de la Asamblea Legislativa de Costa Rica; Arturo Vallarino, Presidente de la Asamblea Legislativa de Panamá; Luis Humberto Guzmán Áreas, Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, reunidos en ocasión del Sexto Encuentro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centro América celebrado durante los días 25 y 26 de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua:

Considerando que el I Primer Encuentro Extraordinario de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas de Centroamérica, celebrado en San José de Costa Rica en Abril del corriente año, aprobó por unanimidad institucionalizar la existencia con carácter permanente de un "FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA,"<sup>1</sup> cuya función sea estrechar los vínculos de fraternidad y cooperación entre los mismos.

Tomando en consideración que, entre las tareas fundamentales que deberá abordar este organismo, destaca la homologación de las leyes y la armonización de sus mecanismos de aplicación, para impulsar el desarrollo y consolidación del Estado de Derecho.

Convencidos de que los desafíos planteados por el proceso de globalización en marcha, exigen fortalecer la identidad Nacional y Centroamericana y acelerar la creación de un mecanismo ágil, eficiente y moderno de integración legislativa.

Conscientes que razones de eficiencia y eficacia en este nuevo escenario, tornan imperativo vincular en forma apropiada los planos de la toma de decisión y coordinación política del organismo regional, con la esfera de ejecución y seguimiento administrativo de las mismas.

Constatando que las iniciativas de Costa Rica de crear el FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA y la propuesta de Nicaragua de establecer una SECRETARIA PERMANENTE,

sinetizan nuestro propósito de institucionalizar éstos vínculos de cooperación, tanto en forma global como sectorial, necesarios para el bien común del Istmo;

Habida cuenta que, hasta el momento, se ha creado la Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo; la Comisión de Salud, la Comisión de coordinación y que, a propuesta de Costa Rica, se acogió también la creación de un Instituto Centroamericano de Estudios Legislativos, acordamos suscribir la presente:

## **ACTA CONSTITUTIVA DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMERICA Y LA CUENCA DEL CARIBE.**

### **Capítulo I**

#### **Artículo. 1 Constitución, Denominación y Fundamentos.-<sup>2</sup>**

Constitúyese el Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe y de otros organismos conexos, como un organismo regional, colegiado y permanente, integrado por los Presidentes de los Poderes Legislativos de los países suscriptores del Acta Constitutiva y aquellos que en lo sucesivo se adhieran, sustentados en la integración del área.

También podrán ser miembros, en calidad de observadores, los Presidentes de poderes legislativos que así lo soliciten y sean admitidos.

Este organismo también podrá denominarse, indistintamente, FOPREL o “el FORO” y se fundamenta en los principios y normas de los respectivos ordenamientos jurídico-políticos nacionales sobre la materia, teniendo como antecedente las declaraciones y acuerdos adoptados en los “Encuentros de Presidentes de Congresos y Asambleas Legislativas”, que se realizaron con anterioridad a su constitución y, de manera particular, en los anhelos de paz, libertad, democracia, desarrollo, justicia y participación de nuestros pueblos.

#### **Artículo. 2 Visión y Objetivos Estratégicos <sup>3</sup>:**

El Foro tiene como visión la colaboración estrecha entre los Poderes Legislativos de los países miembros, como forma de contribuir al desarrollo y consolidación del Estado Constitucional, Democrático, Intercultural y Social de Derecho, que promueva y practique, efectivamente, el respeto a los derechos humanos, la defensa de la gobernabilidad democrática, la protección del medio ambiente, la integración regional, la autodeterminación de los pueblos, la búsqueda del consenso y la tolerancia como norma de convivencia, el apego a la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Para ello se propone como objetivos estratégicos:

a) Generar iniciativas conjuntas para la emisión de normativas, encaminadas a resolver problemas comunes que se afrontan en los países del área, que permitan la plena vigencia de una cultura democrática y el desarrollo integral de sus habitantes.

b) Crear mecanismos ágiles de consulta entre los Poderes Legislativos miembros, que permitan concretar iniciativas de diálogo y concertación para abordar de forma práctica, dinámica y solidaria los problemas que afecten el bien común de la región.

c) Promover el desarrollo de estudios legislativos que aseguren el apoyo e intercambio regional de consultas, para fortalecer la eficiencia en el cumplimiento de las tareas parlamentarias en cada país, que permitan dar respuesta oportuna, mediante la emisión de leyes marcos, a las distintas demandas de los pueblos de la región.

### **CAPITULO II**

#### **Artículo. 3 Organismos <sup>4</sup>**

La máxima autoridad del FORO es la reunión de sus miembros, que tomará resoluciones por consenso, con la asistencia de, al menos la mitad mas uno

de sus miembros, y para su adecuado funcionamiento contará con:

- a) Un Consejo Consultivo.
- b) Una Secretaría Permanente
- c) Las Comisiones Interparlamentarias
- d) El Plenario Centroamericano y la Cuenca del Caribe.
- e) El Instituto Centroamericano y de la Cuenca del Caribe de Estudios Legislativos -ICEL-.
- f) Y otros organismos conexos, que sean creados por el Foro, necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo. 4 ATRIBUCIONES DEL FORO**

**El Foro tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Establecer políticas y acciones para el logro de la visión y objetivos estratégicos señalados en el Art. 2
- b) Emitir acuerdos en procura del logro de su visión y objetivos estratégicos.
- c) Concertar acuerdos o convenios con Parlamentos, dentro y fuera de la región, lo mismo que acuerdos de cooperación con otras instituciones, en apoyo de sus proyectos y programas.
- d) Designar al Secretario Ejecutivo como titular de la SECRETARIA PERMANENTE; a otros funcionarios que se requieran y establecer su remuneración.
- e) Aprobar su presupuesto anual, a propuesta del Consejo Consultivo.
- f) Crear organismos institucionales que se consideren necesarios.
- g) Crear Comisiones Interparlamentaria, conocer sus informes, recomendaciones y resoluciones y darles apoyo, a través de la Secretaría Permanente.
- h) Promover mecanismos de diálogo, concertación y coordinación, que contribuyan a incrementar la interacción de los Poderes Legislativos a nivel regional y continental.
- i) Aprobar los reglamentos.
- j) Establecer la agenda y la dinámica de sus reuniones.
- k) Establecer distinciones o premios para personas o entidades cuyas acciones coincidan relevantemente con las metas y objetivos de este Foro.
- l) Supervisar el desarrollo de las actividades del Foro, el funcionamiento de sus organismos y la administración de sus bienes.
- m) Promover y admitir el ingreso de miembros plenos de países ubicados en su área geográfica y de observadores.
- n) Promover relaciones con organismos, agencias o entidades afines que expresen interés de relacionarse con el Foro.

#### **Artículo. 5 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

La Presidencia del Foro es ejercida con carácter rotativo por el titular del poder legislativo que corresponda de acuerdo con el orden establecido. Ejercerá la representación del organismo, convocará y presidirá sus reuniones, su cargo durará un año. La sede de la Presidencia será la del país del Presidente en ejercicio, hasta su reemplazo por parte de quien esté llamado a sucederle. La Vicepresidencia será para el país al que le corresponda ejercer la Presidencia en el próximo periodo anual y sustituirá al Presidente por ausencias temporales y colaborará en la dirección del Foro. Para poder asumir la Presidencia del FOPREL, es requisito indispensable estar solvente en el pago de sus cuotas.

La Presidencia se ejercerá en el orden siguiente: Honduras, Panamá, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala y Belice.

Si por cualquier circunstancia a quien le corresponda la Presidencia, declinara, asumirá el siguiente y no podrá el declinante asumirla hasta que le corresponda nuevamente, según el orden establecido.

#### **Artículo. 6 DE LAS REUNIONES DEL FORO Y OTROS ORGANISMOS**

a) El Foro se reunirá ordinariamente dos veces al año por convocatoria de su Presidente; y extraordinariamente, cuando lo estime necesario, a propuesta de, al menos uno, de sus miembros o del Secretario Ejecutivo.

Las reuniones ordinarias se realizarán en el país que lo solicite en la reunión precedente.

b) El Consejo Consultivo a que se refiere el Art. 3, inciso a) Se reunirá previamente a las Reuniones del Foro y cuando sea convocado por el Presidente de éste, por conducto del Secretario Ejecutivo, bajo su coordinación.

El Consejo Consultivo, también se reunirá al inicio de cada año calendario, en coordinación con la Secretaría Permanente, para elaborar la propuesta del programa de actividades y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que se ejecutará en ese año.

c) Las Comisiones Interparlamentarias se reunirán por convocatoria de su respectivo Presidente, por intermedio del Secretario Ejecutivo, procurando la búsqueda de financiamiento para sus reuniones.

#### **Artículo. 7<sup>5</sup> DE LA SECRETARÍA PERMANENTE**

La Secretaría Permanente será el órgano ejecutivo del Foro, dependiente de su Presidencia, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado o removido por el Foro, y durará, en su cargo cuatro años prorrogables por períodos similares, y tiene las siguientes atribuciones:

a) Gerenciar el FOPREL, ejecutar, y darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones emanados de sus diversas instancias.

b) Representar al Foro previa consulta y por delegación superior.

c) Actuar como órgano de comunicación oficial del FOPREL.

d) Ejecutar las convocatorias del Foro y sus organismos.

e) Administrar y rendir cuenta, semestral, del presupuesto, para el estudio y aprobación del Foro; así como también, de los recursos humanos, materiales, documentales, técnicos y financieros del Foro y, de manera especial, la administración y resguardo de sus instalaciones, con sede en la Ciudad de Managua, Nicaragua, así como los demás bienes y documentos.

f) Coordinar el trabajo de los órganos del FOPREL.

g) Apoyar al Presidente y a los demás miembros que integran el Foro.

h) Apoyar la realización de reuniones del Foro y los demás organismos.

i) Promover y operativizar la cooperación interparlamentaria y con otros organismos.

j) Difundir información sobre el quehacer de FOPREL, y su impacto en el proceso de integración regional.

k) Otras que le asigne el Foro o, en su defecto, el Presidente del mismo, previa consulta con los demás miembros del referido organismo.

#### **Artículo 7A.-**

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

El Consejo Consultivo estará integrado por el Secretario Ejecutivo, quien lo coordinará, y un asesor por país, nombrado por cada uno de los Presidentes de los parlamentos miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo preferentemente serán funcionarios de carrera en sus respectivos parlamentos, para fortalecer y dar continuidad a la necesaria conservación de la memoria histórica y el seguimiento del trabajo institucional.

La función principal del Consejo Consultivo es elaborar el proyecto de agenda, realizar el trabajo preparatorio para cada reunión del Foro y brindar asesoría a éste, al Presidente y a sus miembros; así como, elaborar el programa de actividades y el presupuesto establecido en el segundo apartado del inciso b) del Artículo 6.

También dictaminarán las propuestas de reforma a esta Acta Constitutiva, para someterlas a conocimiento del Foro.

#### **Artículo. 8<sup>6</sup> DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS**

Las Comisiones Interparlamentarias tienen como objetivo principal implementar el proceso de armonización y homologación del ordenamiento jurídico interno de los países, cuyos Poderes Legislativos son miembros de este Foro, a través de leyes marco.

#### **Artículo. 9 INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS**

Las Comisiones Interparlamentarias se integrarán por resolución del Foro, con un miembro titular nombrado por el Presidente del Poder Legislativo de cada país, preferentemente que forme parte de la Comisión Homóloga establecida en cada Parlamento Nacional. También el referido Presidente podrá nombrar, a su discreción, al integrante.

#### **Artículo. 10 PROCESO HOMOLOGADOR**

El proceso homologador de las leyes, se llevará a cabo mediante la elaboración de PROYECTOS DE LEYES MARCO, por las Comisiones Interparlamentarias, cuya parte normativa deberá combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país miembro, acorde a sus procedimientos internos.

#### **Artículo.11 REMISIÓN DE PROYECTOS DE LEYES MARCO**

Los proyectos de LEYES MARCO elaborados y aprobados por las respectivas Comisiones Interparlamentarias, serán remitidos a los Presidentes de los Poderes Legislativos de los países miembros, para que, si lo consideran conveniente, sea tramitado, en cada país, con apego a su propio procedimiento para la formación de la ley.

#### **Artículo.12<sup>7</sup> APOYO A LAS COMISIONES INTERPARLAMENTARIAS**

Los Presidentes miembros del FOPREL gestionarán ante sus Poderes Legislativos, para proveer a las Comisiones Interparlamentarias que tienen sede en ese país, la infraestructura, los recursos humanos, técnicos y financieros que garanticen su adecuado y eficiente desempeño, sin perjuicio del apoyo que le brinde la Secretaría Permanente y el financiamiento de otros organismos.

#### **CAPITULO III**

#### **Artículo. 13<sup>8</sup> PLENARIO CENTROAMERICANO**

El Plenario Centroamericano y de la Cuenca del Caribe se constituirá con los Presidentes miembros del Foro y los Presidentes de las Comisiones Interparlamentarias, quienes se auxiliarán con los órganos conexos y el

Secretario Ejecutivo del FOPREL.

El Plenario se reunirá ordinariamente cada tres períodos Presidenciales del FOPREL, con el fin de conocer el informe que al respecto elaborará el Secretario Ejecutivo, y evaluar los resultados y compromisos de las Comisiones Interparlamentarias, los órganos conexos y la Secretaría Permanente.

#### CAPITULO IV

##### Artículo. 14 DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO Y LA CUENCA DEL CARIBE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (ICEL).

El ICEL es el organismo dedicado a la investigación y capacitación del FOPREL. Se regirá por su propia Acta Constitutiva.

##### Artículo. 15 APORTACIONES

Los miembros del FOPREL harán aportaciones anuales iguales, que serán remitidas a la Secretaría Permanente y serán administradas en la forma que establezca el Foro, mediante las asignaciones consignadas en su presupuesto.

Si al inicio del año calendario no estuviere aprobado el presupuesto correspondiente, se aplicarán las mismas asignaciones y cuantías establecidas en el presupuesto del año anterior.

Los fondos para el funcionamiento de las Comisiones Interparlamentarias, serán gestionados por los Presidentes de los parlamentos donde tengan su sede, conforme a los requerimientos del mismo, sin perjuicio de las contribuciones provenientes del FOPREL y de la cooperación internacional.

##### Artículo. 16º OFICINA EN CADA PAÍS MIEMBRO

Para el mejor cumplimiento de las funciones, acuerdos y resoluciones propias del FORO, cada Presidente, miembro de éste, de acuerdo a las posibilidades y la estructura administrativa local, instituirá en su respectivo parlamento, una oficina, de carácter permanente, coordinada por el integrante del Consejo Consultivo del respectivo país. Esta oficina fungirá como el vínculo oficial institucional de enlace entre cada parlamento y el Secretario Ejecutivo del FORO.

(f) Ilegible. Hay un Sello del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe - Secretaria Permanente.

-----  
(Notas al Pie)

<sup>1</sup> Mediante resolución aprobada en la XII Reunión del FOPREL, en San Salvador - 25 de Mayo de 2001- se estableció la actual denominación de "Foro de Presidente de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe" conservando la sigla original.

<sup>2</sup> Este artículo (1) al igual que los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 fueron reformados conforme al mandato aprobado por la VII Reunión Extraordinaria del FOPREL, que tuvo lugar en San Pedro Sula, Honduras, el 30 de Abril del año 2010, quedando en vigencia a partir de esta fecha.

<sup>3</sup> Por reforma efectuada en la III Reunión Extraordinaria, el 13 de febrero de 2004, se estableció como meta estratégica del Foro "contribuir al desarrollo y consolidación del Estado Constitucional, Democrático, Intercultural y Social de Derecho"

<sup>4</sup> En este Capitulo fueron incorporados los artículos del 9 al 12, (según el orden correlativo de numeración actual) de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo del "Acuerdo de Reformas al Acta Constitutiva del FOPREL" de la V Reunión realizada en Guatemala, el 24 de octubre de 1997.

<sup>5</sup> Este Artículo es fruto de la reforma efectuada en la III Reunión Extraordinaria del 13 de Febrero de 2004. Se le incorporaron cuatro incisos más ( d, f, g y h )

<sup>6</sup>

Este artículo fue reformado totalmente, en la III Reunión Extraordinaria de FOPREL, efectuada en San Pedro Sula, Honduras, el 13 de febrero de 2004.

<sup>7</sup>

Este artículo quedó redactado así, tras la reforma del mismo efectuada en la III Reunión Extraordinaria del 13 de febrero de 2004.

<sup>8</sup>

Tanto la forma de constituirse como su convocatoria, fines y atribuciones de esta instancia, son producto de la reforma aprobada por la III Reunión Extraordinaria del FOPREL, en San Pedro Sula, el 13 de febrero de 2004.

<sup>9</sup>

Este nuevo artículo fue incorporado conforme lo establece el Acuerdo de Modernización del Acta Constitutiva del FOPREL, adoptado en la II Reunión Extraordinaria efectuada en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana 20 de Julio del 2001.

#### ALCALDIAS

Reg. 14872 - M. 317267 - Valor C\$ 190.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

##### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Publicación No. 05 - 2010-LCPC N° 11-2010

La **Alcaldía Municipal de Santa María**, en su carácter de Contratante con fondos transferidos según Ley N° 466 y fondos del FOMAV invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	VALOR PLEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
Construcción de alcantarillas en el tramo principal de carretera que conduce a la ciudad de Ocotul ubicado en el municipio de Santa María	SANTA MARIA	C\$ 500.00	Compra por cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa María**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el Lunes 25 de Octubre al 01 de Noviembre del 2010. Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de Santa María a más tardar a las 10: AM horas del día Miércoles 03 de Noviembre del 2010. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se abrirá físicamente a las 10.30 AM del día miércoles 03 de noviembre del 2010. A continuación su recepción, en la oficina de la Alcaldía Municipal de Santa María.

Información o consultas relacionadas a la presente, Alcaldía de Santa María, Teléfono 2732-9020, Fax 2732-9020,

**José Segundo Moncada Cáceres**, Resp. Unidad de adquisiciones. **Magda E Cerna G**, Resp. Financiera. **Humberto Bustamante M**, Resp. Área de Proyectos. **Oscar Emilio Olivera**, Resp. de catastro. **William Orlando Espinoza O**, Resp. Área Ambiental.

2-1

-----  
Reg. 14871 - M. 317224 - Valor C\$ 95.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE BONANZA

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE  
ADQUISICION DE BIENES.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA N° 02-2010

**PROYECTO: ABON MHCP 004-10 CONSTRUCCION DE 1,860 METROS CUADRADOS DE CALLE ADOQUINADAS EN EL MUNICIPIO DE BONANZA.**

1) La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Bonanza, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, según resolución, N° 02/10 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de construcción; inscrito en el Registro de Proveedores Municipales, Registro Supletorio y/o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la construcción de **ABON-MHCP 004-10 Construcción de 1,860 Metros cuadrados de calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza.**

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), con las Transferencias Municipales del Periodo Presupuestario del año 2010.

3) La obra objeto de esta licitación **ABON-MHCP 004-10 Construcción de 1,860 Metros cuadrados de Calle Adoquinadas en el Municipio de Bonanza** deberá ser ejecutada en los barrio Reparto Sandino y 28 de Mayo en un plazo nunca mayor a Noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma del contrato.

4) Para obtener el Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$ 2000.00** (Dos Mil Córdobas Netos) a pagarse en Caja General de la Alcaldía de Bonanza, ubicado en el Barrio Marcos Somarriba Contiguo al MINSa, el 21 hasta un día antes de la entrega de Octubre del 2010, en horas laborables de 8:00 AM a las 3:00 PM.

5) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Base y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la recepción de la Alcaldía de Bonanza, ubicadas en el Barrio Marcos Somarriba, contiguo al MINSa, previa presentación de recibo de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de base y condiciones de la presente Licitación, el día martes 26 mes de Octubre del año dos mil diez de las 8:00 AM a las 3:00 P.M en horas laborables.

6) Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrados cumpliendo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación tiene su fundamento legal en la Ley N° 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y Decreto N° 109-2007 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales". Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Director de Adquisiciones.

Lic. Gerson Francisco Vásquez Molina, Dir. Adquisiciones.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 11524 – M. 4910773 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0568 Partida N°. 12175 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NESTOR RAFAEL HASBANI CHAMORRO**, Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 11525 – M. 4910772 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0567 Partida N°. 12174 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA MERCEDES VANEGAS CANTARERO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 11526 – M. 4910787 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0567 Partida N°. 12173 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE ABRAHAM JARQUÍN MIRANDA**, Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dos de junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 11533 – M. 4910779 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0580 Partida N°. 12200 Tomo N°. VI del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA TERESA MORA RAMÍREZ**, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, dieciséis de junio del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 11736 – M. 9437224 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**SARA MAGDALENA ALMANZA SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 22 de abril de 2008. Director.

Reg. 11745 – M. 9437302 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 347 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AXEL ARIEL ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 11750 – M. 9437240 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 322 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VICTOR ANTONIO LAINEZ ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11751 – M. 9437241 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 323 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANIOSKA JOSEFINA ALEMAN CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11752 – M. 9437223 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 238 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SANTOS JONATHAN RAMÍREZ MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11754 – M. 9437226 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 188 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ANGELA MAGDALENA HERNANDEZRUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11755 – M. 9437230 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 201 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VALERIA LUCIANA CORTES CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11756 – M. 9437262 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo el número 45, Página 45, Tomo I, el Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ERICK MAURICIO LACAYO ESCOBAR**, Natural de Managua, Departamento de Managua, ha aprobado en Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes a la pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. El Rector de la Universidad, M. Fiallos O., El Decano de la Facultad, S. Villagra Gutiérrez. El Secretario General, Eduardo Muñoz M.”

Es conforme. León, 13 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11757 – M. 9437278 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 353 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTHA MARISOL PEREZ RENTERIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11758 – M. 9437280 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 306 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA GUADALUPE MARENCO HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11737 – M. 9437232 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 41; Número: 492; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice **“La Universidad Martín Lutero”**. **POR CUANTO:**

**ARETTE MAXIMA PINEDA SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, Viernes, 22 de enero de 2010. Ante Mí, Lic. Erick Pérez Chavarría Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.



Reg. 11738 – M. 9437234 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página Número 126, Asiento 261, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

**CLARA EUGENIA RUGAMA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Directo de Registro y Control Académico.

Reg. 11739 – M. 9437248 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 248 Tomo VII Partida 3145 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**AURALISSETTEMORALES GONZALEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez del mes de noviembre del dos mil seis.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11740 – M. 9437247 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 060 Tomo I del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**HELLEN MARIA CAJINA CASANOVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario

General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2010. Lic. Janneth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 11741 – M. 9437264 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 51 , Partida 1679 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**FELIX ANTONIO OROZCO ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11742 – M. 9437276 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 023, bajo el Número 062 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**MARIO HUMBERTO GOMEZ TALAVERA**, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 03 días del mes de febrero del año 2005. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 11743 – M. 9437284 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 13 de la Página 016 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**IRMA DEL SOCORRO GARCIA ORTEGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

Reg. 11744 – M. 9437294 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el Número 00039, Pagina 002, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**FREDDY ANTONIO ARTOLA VADO**, Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Tecnología y Sistema. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 11746 – M. 9437266 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2528 Página 076 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**WALTER FRANCISCO MARTINEZ ROMERO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua, diecisiete de mayo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11747 – M. 9437250 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2312 Página 016 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS BRICEÑO NICARAGUA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes

abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme, Managua, once de mayo de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 11748 – M. 9437281 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 109 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JOSE ANGEL LINARTE CERVANTES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11749 – M. 9437266 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 120-121 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ANA FRANCISCA FONSECA SUAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de julio de 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11759 – M. 9437249 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 340 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**JEFFERSON MANUEL GOMEZ DUARTE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 11760 – M. 9437296 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 188 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**MARLYN KARINA GOMEZ MUÑOZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 11761 – M. 9437283 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 931.1 Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KENIA LISSETT CASTILLO ALVARADO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 11762 – M. 9437290 – Valor C\$ 95.00  
**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3410 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**KANIA CECILIA GONZALEZ ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11763 – M. 9437289 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3481 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

**VIDA DEL CARMENSEQUEIRA AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 10872 - M. 0035578 - Valor C\$ 1, 305.00

#### CERTIFICACION

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA, CERTIFICA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE TÍTULO DE VALOR Y CANCELACIÓN DEL NÚMERO ANTERIOR, PROMOVIDO POR LA SEÑORA JUANA AGUSTINA GUIDO SILVA EN CONTRA DE JUAN CARLOS ARGUELLO ROBELO-GERENTE GENERAL DEL BANCO DE FINANZAS (BDF), QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO. MANAGUA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.- **VISTOS**

**RESULTA:** Mediante escrito presentado ante ORDICE-Nejapa a las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana del Veintinueve de Agosto del año dos mil ocho, la señora **JUANA AGUSTINA GUIDO SILVA**, mayor de edad, educadora y de este domicilio, compareció exponiendo lo siguiente: Que el día Uno de Marzo del año dos mil seis, fue asaltada en el Mercado Oriental de Managua, en el que le robaron la cartera que portaba su cuenta bancaria, Certificado de Depósito a Plazo Fijo Numero 29542 (7020078575) del Banco de Finanzas (BDF) Sucursal Galería Managua, con una valor de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 700.00), según lo demostraba en Denuncia que interpuso ante la Policía Nacional, Sección Cuatro de Managua, realizada en fecha Veintiséis de Mayo del año dos mil seis. En virtud de ello, es que comparecía a demandar al Licenciado **JUAN CARLOS ARGUELLO ROBELO**, en su carácter de Gerente General del Banco de Finanzas (BDF) ubicado en el Edificio "ATRIOM" de Galería, Managua, en la vía especial de Reposición de Título Valores, para que por medio de Sentencia se ordene la Reposición de su Certificación de Depósito a Plazo Fijo Numero 29542 (7020078575) del Banco de Finanzas (BDF) Sucursal Galería, Managua con un valor de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 700.00), mas los intereses pactados del 5.5%. Este Juzgado mando a oír a la parte contraria dentro de tercero día a fin que expusere lo que estimare conveniente. En escrito presentado a las doce y tres minutos de la tarde del Cuatro de Diciembre del año dos mil ocho, compareció el Abogado **RAMON RAMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del **BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF)** solicitando se le tuviera como parte en el juicio, e interpuso Recurso de Reposición del auto de los ocho y treinta minutos de la mañana del Veintiuno de Noviembre del año dos mil ocho, en el sentido de que se aclarase quien era el nombre del demandado. Se le dio intervención de ley al Abogado **EAMON RAMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ** en el carácter solicitado y se mando a oír a la parte contraria del Recurso Horizontal promovido. En escrito posterior, la parte demandante expuso que ampliaba la demanda presentada y que solicitaba la Cancelación y Reposición del Título Valor y que demandaba al señor Juan Carlos Arguello Robelo, en su carácter de Gerente General del Banco de Finanzas (BDF). En auto de las doce y nueve minutos de la tarde del Quince de Junio del año dos mil nueve, se declaro la Nulidad de todo lo actuado, se tuvo por ampliada la demanda presentada por la señora Juana Agustina Silva Guido, de generales en autos y se cito a las partes al tramite de Mediación de ley, el que no se llevo a Acuerdo por la Inasistencia de una de las Partes. De tal circunstancia a libro la Certificación de ley corresponde. Se dicto auto mandando a oír al Banco de Finanzas (BDF) a fin de que expusere lo que estimare conveniente. Se abrió a Pruebas el Juicio por el termino de ley; por lo que siendo el caso de resolver ante este menester; **SE CONSIDERA: I.-** Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la "Ley General de Título Valores", la cual en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden. Puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las presentaciones, o bien la reposición en su caso...", en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre cita que consagra "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin mas tramite: Decretara la cancelación del título". **II.-** Que en un principio compareció el Abogado Ramón Ramiro Rodríguez Muñoz, en su calidad de Apoderado General Judicial del **BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF)** a quien se tuvo como parte ad-processum, y se mando a oír a la entidad mercantil emisora de las acciones, quien no compareció a expresar lo que tuviere a bien sobre la solicitud hecha por la señora Guido Silva; y durante el periodo probatorio se tuvo como prueba a favor de la parte actora documentales que constan de folios sesenta y dos al sesenta y siete (62-67), en la que consta Copia cotejada por Secretario Receptor de Ordice de Constancia emitida por el Jefe de Centro de Negocios BDF Galerías, que expresa que la señora Juana Agustina Guido Silva posee un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, por un monto de Setecientos Dólares (US\$ 700.00), y bajo Numero 29542, lo que permite la aplicación del precepto legal establecido en el

artículo 102 de la "Ley General de Título Valores", que establece que se entienda por dueño del título aquel que aparece legalmente inscrito en el registro del emisor del título valor; por lo anterior a esta Autoridad no le que mas acceder a la solicitud del actor, al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la "Ley General de Título Valores". **-POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerado anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la "Ley General de Título Valores"; el suscrito Juez, RESUELVE; **I.** Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia cancélese y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo Fijo a nombre de la señora **JUANA AGUSTINA GUIDO SILVA**, que consta en Certificado numero 2954237020078575, por un monto de Setecientos Dólares (US\$ 700.00) a una tasa de interés de cinco punto cincuenta por ciento (5.50%) emitido por el Banco de Finanzas (BDF), Sucursal CDN CC Galerías el Trece de Febrero del año dos mil seis y vence el Trece de Febrero del año dos mil siete. **-II.-** Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. **-III.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F) R. ANGEL N. S. (JUEZ); (F) A GABRIEL B. SRIO.-** ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO Y COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA No. 169, BAJO LA SENTENCIA No. 09, FOLIO No. 21 AL 23.- MANAGUA, VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

**LIC. ANGEL NAPOLEÓN SANCHEZ RODRIGUEZ**, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

-----  
**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. 14200 – M. 0135634 – Valor C\$ 285.00

La Señora Thamara Isabel Saravia Sarria, solicita ser declarada heredera, de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señor padre Gustavo Saravia Miranda, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. MANAGUA, a las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana del ocho de septiembre de dos mil diez. **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. A. Isabel. Chavarría. Secretario de Despacho. EXPEDIENTE N° 014523-ORM1-2010-CV .

3-3

-----  
Reg. 14356 – M. 0135946 – Valor C\$ 285.00

La Señora **EMMA OLIVIA COREA**, solicita sea declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su esposo el señor **JOSE ADAN MEMBREÑO LARA** (q.e.p.d), también conocido como **ADAN MEMBREÑO LARA**. Interesados ponerse en el término legal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.- **DR. NESTOR CASTILLO VANEGAS. JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Srio. Exp. 013307-ORM1-2010-CV**

3-3

-----  
**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. 13834 - M. 0135111 - Valor C\$ 285.00

**CITASE POR TRES DÍAS AL SEÑOR ROGELIO ANTONIO ORTIZ MEDINA, ANTE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON ACCION DE INMISION EN LA POSESION INTERPUESTA POR LA SEÑORA FLOR ANTONIA JUAREZ MENDEZ, BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE ESTA AUTORIDAD UN GUARDADOR AD-LITEM QUE LO REPRESENTE SINO COMPARECE.- CHINANDEGA, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DRA. SOCORRO TORUÑO MARTINEZ. JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE CHINANDEGA.**

3-2